

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"  
LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
12 ABR. 2022  
SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

OFICIO N° HCEO/LXV/CP-DEICyA/079/2022.

ASUNTO: se remite dictamen

San Raymundo Jalpan Oaxaca, a 12 de abril del 2022

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**  
**PRESENTE**

La que suscribe la C. Diputada Leticia Socorro Collado Soto, Presidenta de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 63, 65 fracción X y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Artículos 68 Y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, le remito a usted el Dictamen del expediente número **LXV/CP-DEICyA/001/2022**, presentado por la Diputada Nancy Natalia Benítez Zarate.

Lo anterior, a efecto de que sea incluida, en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
12 ABR 2022

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

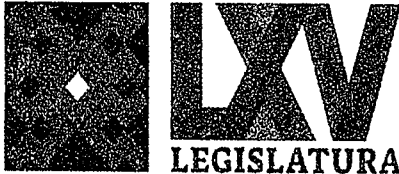


**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO  
DISTRITO VI  
HEROICA CIUDAD DE  
HUAJUAPAN DE LEÓN



**DIP. LETICIA S. COLLADO SOTO**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE**  
**DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL.**



Expediente: LXV/CP-DEICyA/001/2021

Asunto: Dictamen.

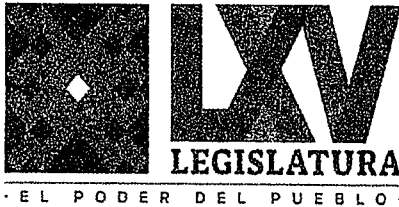
HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 63, 65 fracción X y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Artículos 26, 34, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

1

**ANTECEDENTES:**

1. En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional, celebrada en fecha 08 de diciembre de 2021, la Ciudadana Diputada Nancy Natalia Benítez Zarate, integrante del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al Artículo 1 de la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca.  
Dicha iniciativa se ordenó turnar para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal.



2. Con fecha 14 de diciembre del 2021, se recibió en la oficina de la Diputada Leticia Socorro Collado Soto, presidenta de la citada comisión la iniciativa en comento, formándose el expediente número LXV/CP-DEICyA/001/2021.
3. Las y los Diputados que integran la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal, analizaron el expediente en referencia, resolviendo su dictaminación conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. - COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

2

**SEGUNDO. - COMPETENCIA DE LAS COMISIONES.** De conformidad con lo que establecen los artículos 63; 65 fracciones X y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y los artículos 34, 36, 38 y 42 fracción X del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal está facultada para emitir el presente dictamen.

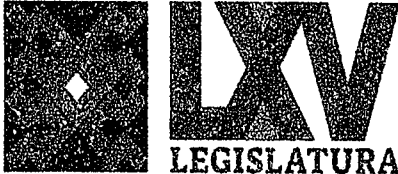
**TERCERO. - CONTENIDO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO,** que plantea la Diputada Nancy Natalia Benítez Zarate su exposición de motivos es en los siguientes términos:



“Oaxaca es un Estado pluricultural, sustentado principalmente en los pueblos originarios, actualmente, según datos del Sistema de información Cultural, tenemos trece Pueblos Indígenas, siendo estos:

- Mazatecos
- Zapotecos (del Istmo, Valles centrales y Sierra Norte)
- Mixtecos
- Triquis
- Huaves
- Chontales de Oaxaca
- Ixcatecos
- Chocholtecos
- Tacuates
- Chatinos
- Cuicatecos
- Mixes
- Chinantecos

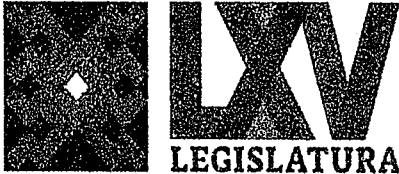
La misma constitución del Estado denota este origen pues la norma Constitucional propia en su artículo 16 nos dice que “El Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, así como del Pueblo y comunidades afroamericanas se expresa



como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales. La ley reglamentaria establecerá las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas y del Pueblo y comunidades afroamericanas”.

Reconociendo la misma a los pueblos:

- Amuzgos
- Cuicatecos
- Chatinos
- Chinantecos
- Chocholtecos
- Chontales
- Huaves
- Ixcatecos
- Mazatecos
- Mixes
- Mixtecos
- Nahuas
- Tacuates
- Triquis



– Zapotecos

– Zoques

Es decir somos, o “éramos quizás”, tres pueblos más que los 13 mencionados por el Sistema de información Cultural.

Somos el segundo estado con mayor número hablantes de lengua originaria solo detrás de Guerrero, esto según el censo del INEGI 2020, predominando el Zapoteco con 420,324 hablantes, seguido del Mixteco con 267,221; el Mazateco con 170,155, y el Mixe con 118,882.

Ahora bien, cada pueblo, cada cultura, cada nación (cultural) o comunidad tienen sus propias formas de expresarse en diferentes áreas, la forma de organización es una de las más importantes, por ello la Constitución, tanto Federal, como la del Estado, protegen este tema, salvaguardando los sistemas normativos propios.

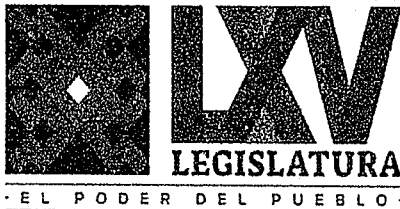
Sin embargo, no es la única forma de expresión, pues tenemos a grandes exponentes de la literatura, y que decir de la danza manifestada en la “Máxima fiesta de los Oaxaqueños”, reconocida a nivel mundial.

También lo es la producción de uno de los licores más puros que existen por la cadena molecular que tiene, el Mezcal.

Teniendo nuestro Estado mucho auge en estos rubros, organizados de cierta manera, sin que esto quiera decir que está cubierto el tema en la totalidad.

Sin embargo uno de los sectores un poco descuidado a pesar de ser una obligación la promoción del mismo, es el de las artesanías.

De acuerdo con los Principales resultados de la Cuenta Satélite de la Cultura de México el PIB aportado por temas culturales ha disminuido del año 2019 al 2020 del 3.1 al 20.9 por



ciento, sin embargo, sin embargo el comunicado de la misma cuenta satélite emitido el 20 de noviembre de 2019 manifestaba que el PIB del año 2018 del sector cultural era del 3.2 %, siendo que, además en el histórico publicado, en el año 2008 representaba un 3.7 %, esto denota una clara disminución del mismo.

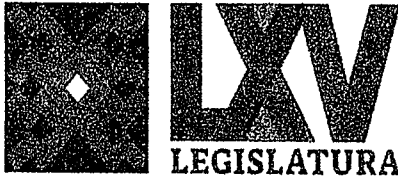
Ahora bien por lo que respecta específicamente a las artesanías, las cuales incluyen, alfarería y cerámica; fibras vegetales y textiles; madera, maque y laca, instrumentos musicales y juguetería; cartón y papel, plástica popular, cerería y pirotecnia; metalistería, joyería y orfebrería; lapidaria, cantería y vidrio; talabartería y marroquinería; y alimentos y dulces típicos , representaban al 2018 el 18.8 % de ese porcentaje del PIB, ocupando el segundo lugar, solo detrás de medios audiovisuales, pero llevándose por mucho en cuanto a puestos de trabajo ocupados, siendo que el sector artesanal aporta el 35.7 % contra el 1.7 % de las artes visuales y plásticas.

Ahora bien no obstante los puestos de trabajo, el porcentaje al PIB aportado, los Maestros Artesanos, los Artesanos en general se ven afectados por falta de un apoyo directo que les permita realizar su trabajo sin preocupaciones o desventajas respecto a otros sectores.

José HANNAN ROBLES, en su artículo Solo 35 mil artesanos son reconocidos por el IOA, Publicado en 21 mayo, 2015 , al año de su publicación en Oaxaca existían 70 mil artesanos, dicho por Rocío Esmeralda Soriano Cerna, entonces directora de Comercialización y Desarrollo Artesanal, pero a ese año solamente 46 mil artesanos habían sido registrados.

Y si bien es cierto que hay programas que han apoyado al sector también lo es que no hay una constante en los mismos y no se ha podido abarcar a todo el sector de nuestro Estado.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 80 impone, como obligación al Gobernador del Estado el hecho de impulsar las artesanías para estas



sean fuente de mejoramiento constante para los artesanos y para todo el Estado, sin embargo, no se impone una manera específica de garantizar este impulso.

Ante ello se considera que es de vital importancia, para darle un verdadero impulso al sector artesanal, para evitar su paulatina desaparición y que el mismo sucumba ante los embates que otros sectores realizan, plasmar la Obligación y forma de entregar este apoyo.

Por ello se propone agregar un párrafo tercero al primer artículo de LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES ARTESANALES DEL ESTADO DE OAXACA, para garantizar lo dicho.

En mérito de lo anterior, el texto sometido a su consideración, se expresa de la siguiente manera:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 1.- ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 1.- ...</p> <p>...</p> <p><b>El estado garantizará en apoyo económico para impulsar la elaboración de artesanías, mismo que será entregado de manera directa a los artesanos reconocidos por el Instituto.</b></p>

7

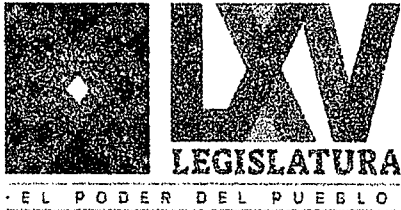
Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

ÚNICO: SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES ARTESANALES DEL ESTADO DE OAXACA.







Artículo 1.- ...

...

*El estado garantizará en apoyo económico para impulsar la elaboración de artesanías, mismo que será entregado de manera directa a los artesanos reconocidos por el Instituto”.*

**CUARTO. ANALISIS Y VALORACIÓN** – En el Estado de Oaxaca, uno de sus principales ingresos son las actividades del sector terciario, como resultado del turismo que se tiene en casi todas las regiones del Estado, lo que ha permitido que el sector artesanal tenga una importante actividad económica. De acuerdo a datos de FONART, son 12 millones de mexicanos lo que elaboran artesanías, lo que representa el 10% de la población económicamente activa de nuestro país.

Otro de los resultados reveladores que arrojó el INEGI es que la aportación de las artesanías en el sector cultural es del 17.8% estando por arriba de lo generado por la industria editorial, las artes escénicas y espectáculos. En el turismo la contribución de los artesanos es de más de 62 millones de pesos, es decir 4% del PIB del sector turismo.

En este mismo orden de ideas, se puede establecer que somos el estado con mayor diversidad cultural y lingüística, por lo que en cada comunidad existe una cosmovisión diferente, aunque compartiendo las mismas raíces que han sobrevivido durante muchos años a las imposiciones de ideas tanto religiosas, culturales, sociales y económicas, siendo así las artesanías una forma de expresión de las personas que pertenecen a una cultura, dando así un mensaje de historia y cultura siendo la artesanía no solamente un simple objeto de comercialización.



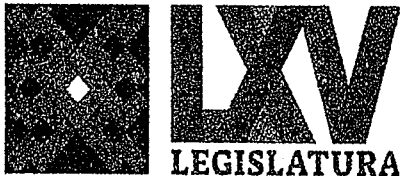
Sin embargo, la importancia y representatividad de lo anterior, nuestras deudas y pendientes casi históricos con nuestros artesanos, siguen lamentablemente presentes. Y muy poco o casi nada se ha hecho en su beneficio; por eso quienes integramos la presente soberanía tenemos la obligación de hacer algo al respecto, no sólo por cuestiones de cultura e identidad nacional o preservación de nuestro patrimonio e historia sino, también, por ser una actividad económica fuerte, sustento de muchas familias y potencial desaprovechado de muchas regiones del estado.

Sumado a lo anterior, es triste pero obligado mencionar, que a raíz de la pandemia generada por el COVID-19, nuestros artesanos han sido doblemente olvidados y abandonados, quienes a pesar de las circunstancias adversas intentan subsistir y sacar adelante a sus familias a través de sus artesanías, sin embargo, los datos son desalentadores ya que reflejan el declive que están teniendo en el Estado nuestros artesanos, quienes se ven obligados a buscar empleos adicionales para completar su sustento, ya que el ingreso por la comercialización de sus artesanías es insuficiente para sostener a sus familias.

### FUNDAMENTACIÓN

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece en sus artículos 12 y 20, lo siguiente:

Artículo 12.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.



Artículo 20.-...

Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo económico para garantizar que este sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica local y llevará al cabo, la regulación y fomento de las actividades que demanda el interés general en el marco de las libertades que otorga esta Constitución. En ese sentido, constitucionalmente se encuentran reconocidos los principios en los que se basa el desarrollo económico, el cual está a cargo del Estado.

Dicho lo anterior, el Estado Mexicano ha sido uno de los países que más se ha comprometido con los derechos humanos, en el marco de los tratados internacionales.

*“Los derechos fundamentales constituyen un sistema, un conjunto armónico, el cual tiene una doble fuente, el derecho constitucional y el derecho internacional, formando parte de un escenario complejo e interrelacionado, que asegura, protege, promueve y garantiza a los derechos en su conjunto indivisible de derechos civiles, políticos y sociales, lo que requiere compatibilizarlos, optimizarlos e interpretarlos bajo los postulados de progresividad y favor persona, como asimismo de prohibición de retroceso sin justificación y de interpretación restrictiva de las limitaciones de ellos legalmente establecidas, las que deben ser siempre necesarias, adecuadas y proporcionadas, asegurando la integridad del sistema jurídico, todo ello de acuerdo con el máximo de recursos disponibles”<sup>1</sup>.*

<sup>1</sup> [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=s0718-52002009000200007&script=sci\\_arttext](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=s0718-52002009000200007&script=sci_arttext)



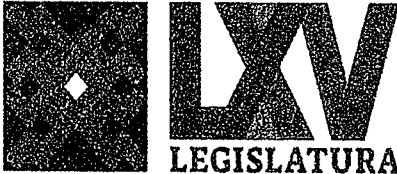
Así puede sostenerse que es parte integrante del contenido esencial del Estado Social de Derecho y del constitucionalismo democrático contemporáneo el asegurar y garantizar condiciones de vida digna y saludable a todas las personas.

El Estado tiene así una doble función respecto de los derechos sociales, tiene el deber de respetar las obligaciones que generan los derechos y los límites que ellos aseguran, asimismo la obligación de promoverlos, vale decir, de eliminar los obstáculos que impidan su realización efectiva con todos los medios de que dispone, como asimismo, los órganos y autoridades públicas, dentro del ámbito de sus competencias, tienen la obligación de proteger los derechos sociales de las personas frente a afectaciones provenientes de agentes privados.<sup>2</sup> A su vez, los miembros de la sociedad en sus relaciones de derecho privado quedan también vinculados por el respeto, promoción y no discriminación en materia de derechos sociales fundamentales.

Los derechos económicos, sociales y culturales conforman junto con los derechos individuales y políticos los soportes básicos del sistema de derechos fundamentales, asimismo, todos ellos constituyen derivaciones de la dignidad intrínseca de la persona humana y se fundamentan en ellos.

En la Conferencia de Derechos Humanos de Teherán de 1968, ya se proclamó la *indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos*, precisando "que la plena

<sup>2</sup> Ver Pisarello, Gerardo. (2001). "Del Estado Social legislativo al Estado social Constitucional: por una protección compleja de los derechos sociales". En *Revista Isonomía* N° 14, 2001, (Madrid, Cedam), p. 94.



realización de los derechos civiles y políticos es imposible sin el goce de los derechos económicos, sociales y culturales "<sup>3</sup>.

Los derechos económicos, sociales y culturales en cuanto derechos sociales fundamentales explicitan las exigencias de los valores de dignidad, igualdad y de solidaridad humana, buscando superar las desigualdades sociales, generando el derecho de participar en los beneficios de la vida social, o al menos a un mínimo vital compatible con la dignidad humana a través de derechos y prestaciones brindadas directa o indirectamente por los poderes públicos<sup>4</sup>.

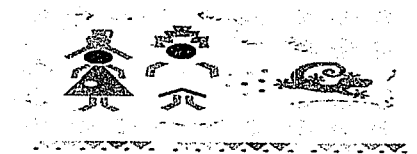
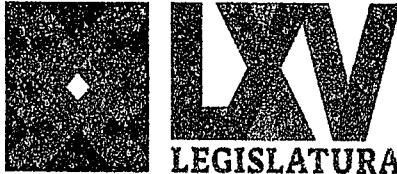
Por lo tanto, la iniciativa que presenta la Diputada Promovente, garantiza que los derechos sociales de las personas que se dedican a la elaboración y comercialización de las artesanías del Estado, se traduzcan en políticas públicas que garanticen el ejercicio pleno de sus derechos sociales y económicos.

Ahora bien, esta comisión considera apropiado modificar el texto de la presente iniciativa, con la finalidad de que no se afecte la hacienda del Estado, toda vez que, si bien es cierto la importancia que tiene el sector artesanal y las personas que se dedican a esta actividad, también lo es, las demás necesidades y demandas que tienen las personas que habitan en nuestro Estado.

Asi también, se consideró viable trasladar el texto de la propuesta que presentó la promovente, el cual era adicionar un tercer párrafo al Artículo Primero de la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca, al Artículo Sexto

<sup>3</sup> Ver Cancado Trindade, Antonio. Protección Internacional de los derechos económicos, sociales y culturales. En *Estudios Básicos de Derechos Humanos*; I, San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, pp. 39 y ss.

<sup>4</sup> Ver Arango, Rodolfo. (2005). *El concepto de derechos sociales fundamentales*. (Bogotá, Ed. Legis, Universidad Nacional de Colombia), pp. 37 y ss.



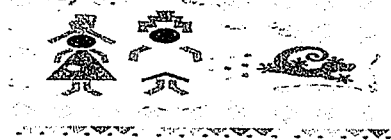
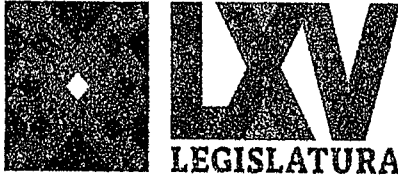
adicionando una novena fracción recorriéndose la subsecuente en la misma Ley; con la finalidad de cumplir el objetivo planteado en la iniciativa en comento, toda vez que en el Artículo Sexto, se establecen los instrumentos y programas que serán implementados y orientados para el beneficio del sector artesanal.

Ya que es obligación del Gobierno el administrar adecuadamente los recursos económicos, materiales y humanos a su cargo para lograr la paz social, el progreso y desarrollo económico con el objetivo de lograr el bienestar de todas las personas que habitan en Oaxaca.

Lo anterior, de acuerdo a la Tesis: 1a./J. 32/2001, la cual faculta a las cámaras que integran el Congreso de la Unión la facultad de aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley o decreto, misma que se transcribe:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

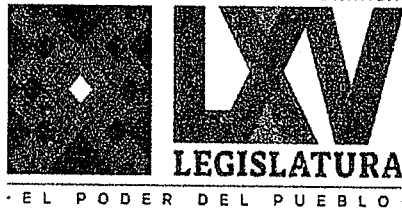
*La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los*



artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

En consonancia con lo antes mencionado, esta comisión tiene a bien realizar la modificación a la iniciativa presentada por la Diputada Nancy Natalia Benítez Zarate, con la finalidad de que sea viable y ejecutable.

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REFORMA	REFORMA APROBADA
Artículo 6.- ...	Artículo 6.- ..... IX.- Garantizar apoyos económicos para impulsar la elaboración de las artesanías, mismos que será entregado de manera directa a los artesanos reconocidos.	Artículo 6.- ... De la I a la VII.- ... IX.- <b>Procurar</b> apoyos económicos para impulsar la elaboración de las artesanías, mismos que serán entregados de manera directa a <u>las personas artesanas reconocidas.</u>



En virtud de lo anterior, las y los Diputados integrantes de esta comisión dictaminadora, consideramos pertinente emitir el presente dictamen en sentido positivo, por lo que, en base a las consideraciones vertidas con anterioridad se propone al Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, el siguiente:

### DICTAMEN

Las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal, después de haber realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, llegamos a la determinación de emitir el presente dictamen en sentido positivo, por lo que, se estima procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe la adición a la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca en los términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen.

15

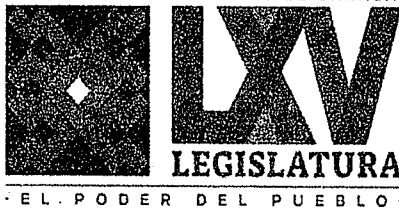
En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión dictaminadora somete a consideración del Honorable Pleno Legislativo lo siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EMITE EL SIGUIENTE:**

### DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción VIII, se adiciona la fracción IX y se recorre la subsecuente fracción del Artículo 6 de la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:





Artículo 6.- ...

I a la VII ...

VIII.- Impulsar la investigación y la adopción de técnicas y metodologías relacionadas con la producción artesanal para el mejoramiento de dicha actividad;

IX.- Procurar apoyos económicos para impulsar la elaboración de las artesanías, mismos que serán entregados de manera directa a las personas artesanas; y

X. Las demás que le confieran esta Ley u otros ordenamientos.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Dado en la sede del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 07 de abril de 2022.

**COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL,  
COMERCIAL Y ARTESANAL**

**DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO.  
PRESIDENTA.**



**COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL,  
COMERCIAL Y ARTESANAL**

**DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO.  
INTEGRANTE**

**DIP. YSABEL MARTINA HERRERA  
MOLINA.  
INTEGRANTE**

**DIP. FABIANA JIMÉNEZ.  
INTEGRANTE**

00110 17

**DIP. LUIS EDUARDO ROJAS ZAVALETA  
INTEGRANTE**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE: LXV/CP-DEICYA/001/2021.